ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14-54 – Of.105 Armenia
Correo: abogadoguzmanmorales@hotmail.com – Cel. 3152688853
_____ .

Calarcá Q, julio 6 del 2022.

Señora:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

Ref. Proceso ejecutivo No. 2017-0377.
Demandante: LUIS EBERTO PINEDA PEÑA.
Demandado: ELMER ALIRIO CASTAÑO GOZNALEZ.

ALFONSO GUZMAN MORALES, curador designado ad litem del demandado, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL 1º. Es cierto, se desprende del título valor anexado al proceso, sin embargo, se debe denotar que no fue firmada la aceptación por parte del deudor.

AL 3º. No me consta.

AL 4º. Es cierto, por ello el juzgado libró mandamiento de pago.

AL 5º. No es cierto, los intereses de mora, son los fijados nominalmente mes a mes por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

AL 6º. Es cierto, conforme a lo consignado en el título valor.

AL 7º. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

No las acepto ni me opongo, toda vez que en calidad de curador y conforme a lo preceptuado en el artículo 56 del C.G.P., no puedo recibir ni disponer del derecho en litigio, por lo tanto, aceptaré lo que el juzgado determine en la sentencia o auto respectivo.

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14-54 – Of.105 Armenia
Correo: abogadoguzmanmorales@hotmail.com – Cel. 3152688853
_____ .

EXCEPCIONES DE MERITO:

1º. EXCEPCION DE MERITO: PRESCRIPCION Y CADUCIDAD:

Fundamento la excepción en el hecho de que dentro de los términos señalado señalados en los artículos 90 y 94 del C.G.P., no fue debidamente notificado el demandado, por lo tanto, le solicito al señor Juez, que decrete la caducidad del mandamiento y si encuentra probada la prescripción, la decrete por haberla alegado el demandado.

2º. EXCEPCION DE MERITO: ECUMENICA:

Le solicito a la señora Juez, que de encontrar probada una excepción a favor del demandado se sirva decretarla de oficio, siempre y cuando el régimen procesal lo permita.

3º. EXCEPCION DE MERITO: NO HABER SIDO ACEPTADO EL TITULO VALOR POR EL DEMANDADO:

Nótese que el título valor presentado para el cobro no fue aceptado por el demandado, de allí que puede que la obligación perseguida, tenga defectos desde la creación del título valor y sea este un requisito obligatorio para continuar con el cobro ejecutivo; si la firma del deudor se hace necesaria en la aceptación del título, debe el juzgado aceptar la presente excepción y darle el valor legal que requiere.

P R U E B A S:

Solicito a la señora Juez, decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Constancia de la cuenta de Facebook del demandado y envío del presente documento al demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer al despacho al demandante para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé.

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14-54 – Of.105 Armenia
Correo: abogadoguzmanmorales@hotmail.com – Cel. 3152688853
_____ .

A N E X O S:

Anexo a la presente los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

CONSTANCIA:

Me permito informar a la señora Juez, que se hizo una búsqueda del demandado en la ciudad de Calarcá, sin obtener respuesta positiva alguna; sin embargo, a través de redes sociales se pudo denotar que el demandado posee cuenta en Facebook e instagram, y a través de una auxiliar se le comunico el proceso y se le hizo invitación para que me facilitará el celular o su ubicación, si bien leyó los mensajes y aceptó invitación no contesto nada sobre sus datos personales o de ubicación.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Calle 20 A no. 14-54, ofician 105 de Armenia, Cel. 3152688853. Correo abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Atentamente,

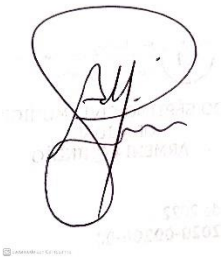

_____ .
ALFONSO GUZMAN MORALES.
C.C. No. 7.556.822. de Armenia.
T.P. No. 128.846. del C.S.J.